

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD MINAS DE PLATA

NUEVA ELQUI

SOCIEDAD ANÓNIMA

Formada por escrituras de 25 de Octubre de 1918, 10 de Enero, 19 y 26 de Diciembre de 1919, extendidas ante los Notarios don Luis Cousiño T. y don Manuel Almarza

Z., y autorizada por 50 años por Decretos

Supremos del Ministerio de Hacienda

N.º 70 de 13 Enero de 1919 y N.º

187 de Febrero de 1920.

Capital Social autorizado \$ 6.000.000

Dividido en 600.000 acciones

de \$ 10 cada una totalmente pagadas



SANTIAGO DE CHILE

Imp. JOSÉ SAN MARTÍN

BÁQUIDANO 777

1920

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD MINAS DE PLATA

— NUEVA ELQUI —

SOCIEDAD ANÓNIMA

Formada por escrituras de 25 de Octubre de 1918, 10 de Enero, 19 de Septiembre de 1919, extendidas ante los Notarios don ~~Enrique~~ Cousiño T. y don Manuel Almarza y autorizada por 50 años por Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N.º 70 de 13 Enero de 1919 y N.º 87 de Febrero de 1920.



Capital Social autorizado \$ 6.000.000

Dividido en 600.000 acciones
de \$ 10 cada una totalmente pagadas

835577

SANTIAGO DE CHILE
Imp. JOSÉ SAN MARTÍN
BAQUEDANO 777
1920



ESTATUTOS SOCIALES

DE LA

“Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui”



TÍTULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad se denomina SOCIEDAD MINAS DE PLATA NUEVA ELQUI; tiene su domicilio en Santiago, y durará cincuenta años, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden por vía de reforma de estos Estatutos.

ARR. 2.º La Sociedad tiene por objeto:
1.º Adquirir todo el activo y pasivo de la actual Sociedad denominada Compañía Minas de Plata de Elqui y explotar las pertenencias mineras existentes en ese activo y que se indican en el artículo 38 de estos Estatutos.

2.º Adquirir por cualquier título, arrendar, tomar en avío y explotar otras perennencias mineras y las demás propiedades muebles e inmuebles que fueren convenientes.

3.º Hipotecar, vender, dar en arrendamiento o aviación las propiedades mineras y demás bienes de la Compañía e instalar los establecimientos de beneficio que fueren necesarios.

4.º Adquirir, construir o arrendar las vías o medios de transporte que convengan al giro social y tomar parte en empresas de este género.

5.º En general, ejecutar todo lo que se estime conveniente al éxito de los fines de la Compañía.

TÍTULO II

Capital y acciones

ART. 3.º El capital de la Sociedad es la suma de seis millones de pesos, y se divide en seiscientas mil acciones totalmente pagadas de diez pesos cada una.

ART. 4.º Las acciones serán nominales. Los títulos representativos de ellas serán numerados correlativamente y llevarán las firmas del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente, el sello de la sociedad, la fecha de la escritura social y del decreto de autorización, el número que les corresponda y el monto del capital y la duración de la Sociedad, y se desprenderán de un libro talonario que quedará formado por los talones de los mismos títulos.

ART. 5.º La transferencia de las acciones se hará por inscripción en el Registro de Accionistas, previa presentación del título y de una solicitud dirigida al Presidente del Consejo, suscrita por el cedente y el cesionario ante dos testigos y el Gerente.

En la solicitud el cesionario deberá declarar que acepta estos Estatutos y todos los acuerdos vigentes.

ART. 6.º En caso de sucesión por causa de muerte, el adjudicatario o legatario de acciones las hará inscribir a su nombre en el Registro de Accionistas, previa exhibición del testamento, si lo hubiere, del decreto de posesión efectiva de herencia y del respectivo acto de adjudicación, de lo que se tomará nota en el mismo Registro.

ART. 7.º La Compañía no reconoce división de acciones.

Tampoco acepta que los acreedores de un accionista puedan intervenir en manera alguna en la administración de la Sociedad.

ART. 8.º En caso de extravío, hurto o inutilización de un título, se publicará este hecho a costa del accionista durante quince veces consecutivas en el diario de Santiago que el Directorio designe, anuñando el título perdido y, si transcurridos quince días contados desde el primer aviso, no se presentare oposición, se expedirá un duplicado, anotándose esta circunstancia en el Registro y en el nuevo título.

Se expedirá igualmente nuevo título, cuando del anterior, que se inutilizará y pegará al talón respectivo, se haya transferido una parte de las acciones a que él se refiere.

TÍTULO III

Administración

ART. 9.º La Compañía será administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de cinco miembros, elegidos entre accionistas que posean quinientas acciones a lo menos.

ART. 10. Los Consejeros serán designados por dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La renovación se hará en la sesión ordinaria de cada año de la Junta General de Accionistas respecto de dos en un año y de tres en otro, alternativamente.

La elección se verificará en la forma dispuesta en el artículo 24 de estos Estatutos.

El cargo de Consejero es indelegable.

ART. 11. Cada Consejero debe otorgar, dentro de un mes, contado desde que la Sociedad empiece a funcionar, si fuere designado por los Estatutos, o desde la fecha de su nombramiento, si fuere designado por la Junta General, garantía suficiente de correcto cumplimiento de sus gestiones, hasta por la suma de veinte mil pesos, si el nombramiento proviene de los Estatutos y de cinco mil pesos si proviene de la Junta.

ART. 12. Cada Consejero responde de todos sus actos personales dentro de la Sociedad, del abandono de sus funciones sin tener designado reemplazante, y de todas las deficiencias o descuido de su administración conforme al reglamento que hubiere vigente, pudiendo, para salvaguardar su responsabilidad por cualquier acto o acuerdo del Consejo, hacer dejar constancia de su opinión en las actas, de cuya opinión deberá dar cuenta a la Junta General en la primera sesión que celebre.

ART. 13. No pueden formar parte del Consejo Directivo dos o más personas dependientes o pertenecientes a una misma firma social o que tengan entre sí o con el Gerente, relaciones de parentesco en cualquier grado de la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o en el segundo de afinidad inclusive.

Tampoco puede ser Consejero el que se encuentre en falencia.

ART. 14. Ningún Consejero o sus parientes, hasta el tercer grado inclusive o las firmas comerciales que representen, podrán celebrar ningún contrato, comisión o negocio ni ninguno de los actos indicados en los artículos 2.144 y 2.145 del Código Civil, sino con autorización de las dos terceras partes de las acciones representadas en la Junta General extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

ART. 15. El Consejo de Administración se reunirá, a lo menos, una vez al mes y siempre que lo pida cualquier Consejero.

No podrá funcionar sin la presencia de tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes y por el Secretario.

ART. 16. Mientras la Sociedad no reparta dividendos, cada Consejero será remunerado con la cantidad de treinta pesos por cada sesión a que concurra.

Desde que la Sociedad empiece a repartir dividendos, se destinará en cada balance hasta un cinco por ciento de la utilidad líquida, deducidos los fondos de reserva y demás que se crearen, para distribuirlo como remuneración entre los Consejeros, a prorrata de las sesiones a que durante el periodo del balance hubieren concurrido.

Fuera de estas remuneraciones, los Consejeros por sus servicios no tendrán derecho a otra alguna.

Se podrá, además, destinar hasta un tres por ciento de dicha utilidad líquida para distribuirlo entre los gerentes o administradores técnicos y comerciales.

ART. 17. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.º Nombrar de su seno un Presidente en la primera reunión que celebre cada año, después de verificada la Junta General Ordinaria; en ausencia del Presidente hará sus veces el que designen los otros Consejeros.

2.º Nombrar un Gerente que esté al frente de los negocios de la Compañía, un Administrador técnico que tenga a su cargo las propiedades, minas y establecimientos y los empleados que propongan el Gerente y el Administrador; remover, cuando fuere necesario, al Gerente, al Administrador y a los empleados; y fijar las remuneraciones y gratificaciones de todo el personal y de las demás personas cuyos servicios se requirieran.

3.º Expedir los títulos de las acciones, y llevar un registro de accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea.

4.º Dictar reglamentos, convocar a juntas, vigilar la contabilidad y la ejecución de los contratos y acuerdos vigentes; y acordar e inspeccionar la marcha de las operaciones sociales.

5.º Presentar a la Junta Ordinaria de cada año un balance general y una memoria de las operaciones sociales y de las medidas que convenga adoptar; proponer la distribución de los beneficios; sin perjuicio de reparar proporcionalmente dividendos provisionales, asegurando previamente la cuota que se destina a fondos de reserva y otros; y proponer a la deliberación de la Junta extraordinaria, si la marcha de los negocios lo hiciere necesario, el aumento del capital, la reforma de los Estatutos, la venta de la negociación, la traslación de domicilio fuera del país y los demás asuntos que afecten a la esencia del contrato social y que correspondan a dicha Junta.

6.º Designar reemplazante al Consejero que se ausentare o imposibilitare, debiendo en la próxima Junta General que se celebre, hacerse la elección en propiedad.

El reemplazante deberá ser elegido por el Consejo de entre los tres accionistas que posean mayor número de acciones y residan en el domicilio social y sean varones.

En todo caso, el reemplazante solo durará en sus funciones hasta la terminación del periodo del Consejero reemplazado.

7.º Adquirir, arrendar, o aviar bienes raíces, mineros y muebles; vender, hipotecar, arrendar o dar en avío o en prenda las propiedades y bienes de la Compañía; tomar dinero en mutuo y recibir adelantos a cuenta de productos; fletar buques u otros medios de transporte para la conducción de los productos y mercaderías de la Sociedad; determinar los modos de explotación; y hacer y organizar nuevos establecimientos y minas.

Para vender los bienes raíces, hipotecarlos, darlos en avío o arrendarlos se requiere la ratificación de la Junta General Extraordinaria.

8.º Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con las facultades de transigir, delegar, constituir mandatarios especiales, someter a compromiso, nombrar arbitradores y las demás especiales indicadas en el inciso 2.º del artículo 8.º del Código de Procedimiento Civil.

Esta representación es sin perjuicio de la que en conformidad a las leyes corresponde al gerente o administrador de toda sociedad anónima.

9.º En general, tomar todas las medidas y hacer todas las operaciones que requiera la marcha de la negociación y que no están especialmente reservadas a las Juntas Generales de accionistas.

TÍTULO IV

Gerente

ARR. 18. Son obligaciones del Gerente:

1.º Servir de Secretario del Consejo Directivo y de la Junta General de accionistas.

2.º Dirigir las operaciones de la Compañía con arreglo a las leyes, a estos Estatutos y a las resoluciones del Consejo; organizar e inspeccionar la contabilidad e intervenir en la formación de los inventarios y balances; vigilar la conducta de los Administradores y empleados de la Compañía; hacer las publicaciones, comunicaciones e inscripciones que fijan la leyes y estos Estatutos; y pagar las patentes y contribuciones vigentes dentro de los plazos legales.

3.º Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en conformidad a la ley y al mandato que le otorgue el Consejo Directivo; delegar su representación para casos determinados, y desempeñar todos los cargos y comisiones que se le encomienden.

TÍTULO V

Junta Generales

ART. 19. La Junta General ordinaria se celebrará en el mes de Agosto de cada año; las extraordinarias, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo pidan a éste los inspectores o un número de accionistas que represente a lo menos el veinte y cinco por ciento del total de las acciones emitidas.

La citación a junta se hará por el Consejo Directivo, por medio de un aviso publicado en un diario de Santiago, durante los ocho días precedentes a la junta.

Para las extraordinarias se expresará el objeto de la reunión y en ellas sólo podrá tratarse de los asuntos indicados en la convocatoria y de la citación a otra reunión con dereminado objeto.

En defecto del Consejo o por su negativa, la junta podrá ser citada por los inspectores y aún por los accionistas, en el número indicado en este artículo.

ART. 20. Podrán asistir a las juntas y tomar parte

en sus deliberaciones, todos los que con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, aparezcan insertos en los libros de la Compañía como dueños de una o más acciones.

Cada acción corresponde a un voto; pero un solo accionista no podrá votar, con acciones propias o representadas, por más de un diez por ciento del total de las acciones emitidas ni por más de un veinte por ciento del número de votos presentes en la junta.

Un accionista puede representar a otro por medio de una simple carta-poder dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

ART. 21. La Junta General se constituye con la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas.

Si a la primera citación no hubiere número, se citará nuevamente y la junta se constituirá entonces con la tercera parte, más una de las acciones emitidas.

Y si a la segunda citación tampoco hubiere número, se citará por tercera vez y la junta se constituirá en este caso con los accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

ART. 22. Constituida la junta, se procederá a elegir una Junta Escrutadora compuesta de un presidente, un vice-presidente y dos secretarios escrutadores, que durarán dos años en sus funciones y que podrán ser reeligidos indefinidamente. Los Directores no pueden ser elegidos para ninguno de estos cargos.

Los deberes y atribuciones de la Junta Escrutadora serán los designados en el Reglamento que hubiere vigente sobre sociedades anónimas.

ART. 23. Salvo las excepciones indicadas en estos Estatutos, los acuerdos, que en todo caso serán obligatorios para los insistentes, se tomarán por mayoría absoluta de los votos concurrentes. Estos acuerdos se comunicarán a los accionistas en la forma ordenada en el Reglamento citado.

ART. 24. Todas las elecciones de la Junta se harán por voto unipersonal, es decir, votando cada accionista por una sola persona y resultando elegidas las que obtuvieran mayor número de votos, hasta completar el número de personas por elegir. No podrán votar en representación de accionistas, los Directores, Inspectores, el Gerente y los empleados de la Sociedad.

ART. 25. En la Junta General ordinaria se tratará:

- 1.º Del nombramiento de miembros del Consejo Directivo;

- 2.º Del nombramiento de una comisión Inspectora y Revisora compuesta de dos accionistas, con facultades fiscalizadoras ilimitadas y con la obligación de presentar un informe anual a la Junta acerca del concepto que le hayan merecido la administración, los inventarios, balances y demás operaciones sociales. Esta comisión durará dos años en sus funciones, gozará de la retribución que le asigne la Junta y tendrá todas las demás atribuciones que le otorga el Reglamento indicado en el artículo 22;

- 3.º Del balance general y de la memoria que deberá presentar el Consejo Directivo y de todos los demás asuntos relacionados con los intereses sociales, a excepción de los reservados a las Juntas extraordinarias;
- 4.º De la distribución de las utilidades y del reparto de dividendos, y de la creación de fondos especiales, en la forma que se indicará en el título siguiente.

ART. 26. Solo en Junta General extraordinaria podrá tratarse del aumento del capital, de la venta de la negociación, de la prórroga del plazo estipulado, de la suspensión de las operaciones de la Sociedad, de su disolución y liquidación anticipadas, de la traslación del domicilio social fuera del país, de la revocación del mandato de los Directores, de la reforma de los Estatutos y de los demás asuntos que afecten a la esencia misma del contrato social. Todos estos asuntos no

podrán ser acordados sino estando representadas las tres cuartas partes de las acciones suscritas.

ART. 27. Durante los ocho días precedentes a la Junta, el Gerente y demás empleados, bajo pena de pérdida de sus empleos, a juicio de la Junta, deberán dar a los accionistas toda clase de facilidades para que examinen en la oficina de la Sociedad el balance y memoria de las operaciones sociales y las piezas que las justifiquen, debiendo además, darles las explicaciones que pidieren sobre la marcha de las operaciones sociales, todo en la forma ordenada en el Reglamento vigente. Los inspectores tendrán estas mismas facultades durante todo el tiempo que duraren en sus funciones.

El Presidente del Directorio o el que haga sus veces en la Junta General, queda también obligado a dar a los accionistas presentes todos los informes que se le pidan sobre los intereses sociales.

ART. 28. Accionistas que representen un veinte por ciento de las acciones emitidas, pueden exigir de la Junta General el nombramiento de una comisión especial que compruebe la conformidad del inventario presentado o que estudie cualquier otro asunto que se desee esclarecer.

Tanto esta comisión como los inspectores, quedan obligados a denunciar al Directorio, a la Junta y aún al Gobierno, cuando lo crean conveniente, las infracciones de los Estatutos, las faltas a las leyes o la mala administración de los bienes sociales que notaren.

ART. 29. Tanto una copia del acta que consigne la elección de los Directores, como de aquellas en que se trate de algunas de las materias indicadas en el artículo 26, serán protocolizadas en una de las notarías de Santiago. Estas actas contendrán todas las indicaciones exigidas por el Reglamento a que se ha hecho referencia.

TITULO VI

Balance, fondos, utilidades

ART. 30. El 30 de Junio de cada año se hará un balance general del activo y pasivo de la Compañía, hecho en la forma indicada en el Reglamento de las sociedades anónimas, y que el Consejo Directivo someterá a la Junta General de accionistas.

Se harán del balance las publicaciones y comunicaciones exigidas por el Reglamento.

ART. 31. De las utilidades líquidas se destinará un 10 por ciento a lo más y un cinco por ciento a lo menos para la formación de un fondo de reserva hasta completar la cantidad de cuatrocientos mil pesos. Una vez completo el fondo de reserva, podrá destinarse un 10 por ciento a lo más de las utilidades líquidas para formar fondo de amortización y de instalaciones y tribajos nuevos. Con el voto además de las tres cuartas partes de las acciones representadas en la Junta General, podrán formarse otros fondos, como ser, de explotación, de dividendos futuros, de seguros, de cajas de ahorros de empleados y otros especiales. Todos estos fondos se invertirán por el Consejo Directivo, en los bienes o valores designados anualmente por mayoría de votos por la Junta General de accionistas, bienes o valores que deberán ser de fácil realización y ofrecer la mayores seguridades.

ART. 32. El saldo de las utilidades líquidas, una vez completados los fondos de reserva y demás que se crearen y de pagadas las deudas exigibles, se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones, en la forma que se acuerde por la Junta General.

TITULO VII

Liquidación, aprobación suprema y jurisdicción

ART. 33. La Compañía se liquidará necesariamente por la venta o fusión del negocio con otras sociedades, y siempre que resulte perdida la mitad del capital representado por las acciones emitidas. Podrá liquidarse, si así lo acordare la Junta General en la forma indicada en el artículo 26, por la pérdida de la tercera parte del capital antedicho. Acordada la disolución, la Junta designará las personas que desempeñen el cargo de liquidadores, invistiéndolas de las facultades que crea convenientes.

ART. 34. Acordada por la Junta General la reforma de los Estatutos, el aumento del capital, la prórroga del plazo estipulado, la disolución y liquidación anticipadas, la traslación del domicilio social fuera del país y cualquier otro asunto que necesite el conocimiento gubernativo, se recabará la aprobación suprema y se llenarán los demás requisitos legales.

ART. 35. Toda cuestión que se suscite entre la Compañía o su liquidación y alguno o algunos de los accionistas, se someterá precisamente, a compromiso ante dos arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, siendo el fallo inapelable. El tercero será nombrado por los arbitradores y en caso de desacuerdo, por el juez.

APROBACION SUPREMA DE ESTATUTOS

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

Santiago, 13 de Enero de 1919.

Hoy se decretó lo que sigue:

N.º 70.—Vista la solicitud que precede de don Arturo Toro Amor, por la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", en la que pide se autorice la existencia y se aprueben los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 25 de Octubre último y el 10 del actual, ante el Notario don Luis Cousiño Talavera, y de los cuales aparece:

- 1.º Que la duración de la Sociedad será de cincuenta años;
- 2.º Que tiene por objeto adquirir el activo y pasivo de la actual Sociedad Compañía Minas de Plata de Elqui y explotar las pertenencias mineras existentes en ese activo; adquirir a cualquier título, arrendar, tomar en avío y explotar otras pertenencias mineras y las demás propiedades muebles e inmuebles que fuesen convenientes; hipotecar, vender, dar en arrendamiento o aviación las propiedades mineras y demás bienes de la Compañía e instalar los establecimientos de beneficio que fueren necesarios; adquirir, constituir o arrendar las vías o medios de transporte que convenga al

giro social y tomar parte en empresas de este género, y, en general, ejecutar todo lo que se estime conveniente al éxito de la Compañía; y

- 3.º Que su capital social es de dos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de diez pesos cada una.

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

- 1.º Autorízase la existencia y apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", que consta de las escrituras públicas que se acompañan, otorgadas en Santiago el 25 de Octubre último y el 10 del actual, ante el Notario don Luis Cousiño Talavera.

- 2.º Habiéndose hecho efectiva la totalidad del capital social, según se acredita con los documentos que se acompañan, declárase la legalmente instalada a dicha Sociedad, debiendo iniciar sus operaciones dentro del plazo de 90 días, a contar desde la fecha del presente decreto.

- 3.º Dése cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—
SANFUENTES.—*Luis Claro Solar.*

Lo que trascribo a usted para su conocimiento.—
Dios guarde a usted.—*Luis Illanes.*—Hay un sello.—
A don Arturo Toro Amor.

CERTIFICADO

Certifico: que las escrituras que contienen los Estatutos sociales de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", escrituras extendidas en 25 de Octubre de 1918 y 10 de Enero del presente año, ante el Notario de esta ciudad don Luis Cousiño y el Decreto Gubernativo que autorizó la existencia, aprobó los Estatutos y declaró legalmente instalada la Sociedad, decreto expedido por el Ministerio de Hacienda bajo el número 70 en 13 de Enero próximo pasado y reducido a escritura pública con fecha 14 del mismo mes ante el Notario señor Cousiño, se inscribieron en el Registro de Comercio de esta ciudad a fojas 94 y 112 y bajo los números 61, 62 y 63, con fecha 3 de Febrero p. p.; se fijaron con habilitación de feriado, en la Secretaría Judicial a mi cargo desde el 16 de Enero p. p. hasta el día de hoy; y se publicaron en el número 12.274 del *Diario Oficial* de fecha 18 de Enero del año en curso y en los números 11.788, 11.789, 11.790, 11.792 y 11.793 del diario *El Chileno* de esta ciudad de fecha 30, 31, 1.º, 3 y 5 de Febrero de este mismo año. Certifico igualmente que la Sociedad empezó sus operaciones el 14 de Enero del año en curso según escritura de 11 de Marzo p. p. extendida ante el Notario señor Almarza.

Santiago, 14 de Abril de 1919.
Secretaría del Primer Juzgado Civil.

M. J. Lira.

APROBACION SUPREMA

de Reforma de Estatutos y aumento de capital
de \$ 2.000.000 a \$ 6.000.000

Santiago, 6 de Febrero de 1920.

N.º 187.—Vista la solicitud que precede de don Alfredo Rioseco, por la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", en la que pide se aprueben las reformas introducidas en los Estatutos de dicha Sociedad, que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 26 de Diciembre último, ante el Notario don Manuel Almarza Z., y que consisten principalmente en elevar el capital de la Sociedad de \$ 2.000.000 a \$ 6.000.000.

Teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal y visto lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio,

Decreto:

- 1.º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en Santiago el 26 de Diciembre último ante el Notario don Manuel Almarza Z.
- 2.º Dese cumplimiento a lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno*.—
SANFUENTES.—Guillermo Subercaseaux.

CERTIFICADO

Certifico: que de los antecedentes seguidos ante el Tercer Juzgado Civil de este departamento, sobre legalización de las reformas de Estatutos de la "Sociedad Minas de Plata Nueva Elqui", consta que la escritura pública de reforma y el Decreto Supremo aprobatorio se encuentran inscritos en el Registro de Comercio a fs. 305, N.º 134, y a fs. 307, N.º 135, respectivamente, con fecha 25 de Febrero del año en curso; han sido publicados por cinco veces en el diario. *Las Ultimas Noticias*, de esta ciudad, en los números correspondientes a los días 24, 25, 26, 27 y 28 del mismo mes y en el *Diario Oficial* del 18 del indicado Febrero; y han permanecido fijados por el término legal en Secretaría, a contar desde el 5 de Marzo ppdo.

Santiago, 24 de Abril de 1920.

Guzmán, Secretario Judicial.

